



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado N.º 63130400300220220030000
Interlocutorio. 1869

Verificado el estudio de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, formulada a través de apoderada judicial por **UNISPAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 805012977-2, en contra de la **UNIÓN TEMPORAL PSPORT AIPE**, identificada con NIT. 900921164-6; **PROBCIVILES S.A.S.**, identificada con NIT. 900803337-8; **PSPORT SYSTEMS S.A.S.**, identificada con NIT. 900241305-1; y el señor **LUIS FERNANDO MELO OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18390564; observa el despacho las siguientes irregularidades:

I. No se indica la obtención de la dirección electrónica suministrada para notificaciones del señor **LUIS FERNANDO MELO OSSA**. El correo suministrado (psportaipe@gmail.com) corresponde a la **UNIÓN TEMPORAL PSPORT AIPE**, de conformidad con los anexos. Por ende, no es clara la manera en la que se adquirió dicha información ni se halla validada con los respectivos soportes que den cuenta de ello. (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2013).

II. No se allega el documento idóneo que acredite la existencia y constitución de la **UNIÓN TEMPORAL PSPORT AIPE**, que permita conocer cómo está conformada y sus términos. (Numeral 2.º del artículo 84 y artículo 85 de la Ley 1564 de 2012).

III. El correo electrónico de notificaciones aportado en la demanda, no coincide con el autorizado en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutante. (Numeral 10.º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012)

IV. El municipio del domicilio indicado respecto de **PSPORT SYSTEMS S.A.S.** no concuerda con el que figura en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad. (Numeral 2.º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012)

V. Se debe aclarar el nombre de los demandados, toda vez que **PROBCIVILES S.A.S.** y **PSPORT SYSTEMS S.A.S.** no aparecen como suscriptores del título valor.

Por consiguiente, se declarará inadmisile la presente demanda y, en su lugar, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la misma (inciso 3, artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados, la demanda formulada para proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, formulada a través de apoderada judicial por **UNISPAN COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 805012977-2, en contra de la **UNIÓN TEMPORAL PSPORT AIPE**, identificada con NIT. 900921164-6; **PROBCIVILES S.A.S.**, identificada con NIT. 900803337-8; **PSPORT SYSTEMS S.A.S.**, identificada con NIT. 900241305-1; y el señor **LUIS FERNANDO MELO OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18390564.

SEGUNDO: En consecuencia, SE CONCEDE a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **JULIANA VALENCIA DÁVILA**, como apoderada de **UNISPAN COLOMBIA S.A.S.** en los términos del mandato conferido.

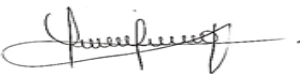
NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 169
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7042b3011f161356b620af534084461e2433482eb9a4cf3bfb92eaaccc785335

Documento generado en 25/10/2022 03:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>